

PROPUESTA DE ACUERDOS QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM” A LA JUNTA GENERAL DE 25 DE JUNIO DE 2019

El consejo de administración de “SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM” somete a los accionistas de la compañía la adopción de los siguientes acuerdos en la próxima junta general a celebrar el 25 de junio de 2019:

Primero.- Propuesta de aprobación de

Primero (1) Las cuentas anuales y el informe de gestión individual de la “SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM” y de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, ambos relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018 y que han sido debidamente auditadas. Dichos documentos están a disposición de los Sres. accionistas según se expresa en la convocatoria de la junta general.

Primero (2) La gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018.

Segundo.- Propuesta de

Segundo (1) aplicación del resultado del ejercicio 2018, de 75.691.918,68 euros de beneficio, de la siguiente forma: (a) 14.721.719,94 euros a reserva voluntaria, y (b) 60.970.198,74 euros a dividendos activos -pagados parcialmente a cuenta- correspondientes a 0,24 € brutos -pagados parcialmente a cuenta- por cada una de las acciones en circulación, (excluida autocartera), existentes en cada momento del reparto. En consecuencia, pagar a partir del próximo día 13 de julio un dividendo complementario de 0’03 euros brutos por cada una de las acciones en circulación (excluida autocartera). El importe total del dividendo complementario se calcula en base a las acciones en circulación existentes a la fecha de formulación de las presentes cuentas anuales. Este importe podría verse modificado en función del número de acciones en circulación existentes en el momento de su pago.

Segundo (2) Propuesta de constitución con cargo a reservas de libre disposición de la Reserva de Capitalización prevista en el artículo 25 de la *Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades*, por importe de 3.119.742,60 euros correspondiente al 10 por 100 del incremento de fondos propios del Grupo Consolidado 548/08 del que es dominante SA. DAMM durante el ejercicio 2018, por el plazo de 5 años previsto en dicha disposición.

Tercero.- Propuesta de reelección de los siguientes consejeros por el periodo que se indica:

Tercero (1) D. Demetrio Carceller Arce, como consejero de la Sociedad por un período de tres años.

Tercero (2) “DISA FINANCIACION, S.A.U.”, como consejera de la Sociedad por un período de tres años.

Tercero (3) “HARDMAN-CERES, S.L.”, como consejera de la Sociedad por un período de tres años.

Tercero (4) D. August Oetker, como consejero de la Sociedad por un período de tres años.

Tercero (5) D. Ernst Schroder, como consejero de la Sociedad por un período de tres años.

Tercero (6) “SEEGRUND B.V.”, como consejera de la Sociedad por un período de tres años.

Cuarto.- Propuesta de reelección de la compañía “DELOITTE, S.L.” para auditar las cuentas anuales individuales de “SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM”, así como las cuentas anuales consolidadas del grupo integrado por “SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM” y las sociedades que ésta domina, correspondientes al ejercicio 2019.

Quinto.- Propuesta de:

Quinto (1) Supresión del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que fue adoptado por acuerdo de la Junta General de la compañía el 2 de junio de 2004, al no ser necesario dicho documento una vez la Sociedad ha dejado de cotizar en Bolsa.

Quinto (2) Instar al consejo de administración para que suprima el Reglamento del Consejo de Administración adoptado mediante acuerdo de 5 de mayo de 2004, al no ser necesario dicho documento una vez la Sociedad ha dejado de cotizar en Bolsa.

Sexto.- Propuesta de modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales aprobando una nueva redacción del mismo, que será la que se reproduce bajo el rótulo “*Texto íntegro de la modificación propuesta*” en el Informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración el 29 de abril de 2019.

Séptimo.- Propuesta de aprobación del desarrollo del nuevo artículo 23.1 (v) de los Estatutos Sociales al amparo de la habilitación estatutaria, añadiendo un nuevo supuesto [4] de excepciones a la permanencia mínima en el cargo que habilita a los representantes de las personas jurídicas consejeras a percibir la pensión e indemnización en pago único:

“; o [4] se hubiera producido por otra causa que reconozca como justificada el órgano de administración.”

Octavo.- Propuesta de aprobación del desarrollo de lo dispuesto en el nuevo artículo 23.1 (iii), (iv), (v) y (vi) de los Estatutos Sociales, al amparo de la habilitación estatutaria, en el siguiente sentido:

Octavo (1) Al amparo de lo dispuesto en el nuevo artículo 23.1 (iii) de los Estatutos Sociales se propone acordar que el importe anual bruto de la pensión vitalicia se determine de la forma siguiente:

[a] Si en el momento de su cese el consejero, o persona física representante, llevase desempeñando el cargo 10 o más años, dicha pensión vitalicia anual será del 30% de la suma que hubiera percibido por el sistema de participación en beneficios, referido en el nuevo artículo 23.1 (i) de los Estatutos Sociales, en el último ejercicio completo en el que hubiera desempeñado su cargo.

[b] Si en el momento de su cese el consejero, o persona física representante, llevase desempeñando el cargo menos de 10 años, dicha pensión vitalicia anual será del 20% de la suma que hubiera percibido por el sistema de participación en beneficios, referido en el nuevo artículo 23.1 (i) de los Estatutos Sociales, en el último ejercicio completo en el que hubiera desempeñado su cargo.

En ambos casos, estos importes se devengarán por meses vencidos prorrateando la cantidad anual y serán exigibles a partir del mes siguiente a la fecha del cese.

En ambos casos, esta pensión vitalicia se actualizará anualmente en función del IPC.

El consejero, o representante, que perciba la pensión establecida en el nuevo artículo 23.1 (iii) no podrá posteriormente recibir la retribución contemplada en el nuevo artículo 23.1 (i) de los Estatutos Sociales en caso de volver a ser designado como consejero o representante de la sociedad, salvo que, previa y fehacientemente, renuncie a la percepción de dicha pensión.

Octavo (2) Al amparo de lo dispuesto en el nuevo artículo 23.1 (iv) de los Estatutos Sociales, se propone reconocer a los consejeros y representantes que tengan derecho a percibir la pensión expuesta en el acuerdo anterior el derecho a percibir un importe en pago único complementario al anterior que se determinará de la forma siguiente:

[a] En el caso de consejeros o personas físicas representantes de los mismos que tuvieran en el momento de su cese una edad comprendida entre los 55 y 59 años, dicho pago único será del 3% del importe de la retribución por el sistema de participación en beneficios percibida durante el ejercicio completo inmediatamente anterior al del cese.

[b] En el caso de consejeros o personas físicas representantes de los mismos que tuvieran en el momento de su cese una edad comprendida entre los 60 y los 64 años, dicho pago único será del 6% del importe de la retribución por el sistema de participación en beneficios percibida durante el ejercicio completo inmediatamente anterior al del cese.

[c] En el caso de consejeros o personas físicas representantes de los mismos que tuvieran en el momento de su cese una edad comprendida entre los 65 y los 69 años, dicho pago único será del 9% del importe de la retribución por el sistema de participación en beneficios percibida durante el ejercicio completo inmediatamente anterior al del cese.

[d] En el caso de consejeros o personas físicas representantes de los mismos que tuvieran en el momento de su cese una edad comprendida entre los 70

y los 74 años, dicho pago único será del 12% del importe de la retribución por el sistema de participación en beneficios percibida durante el ejercicio completo inmediatamente anterior al del cese.

[e] En el caso de consejeros o personas físicas representantes de los mismos que tuvieran ya cumplidos los 75 años en el momento de su cese, dicho pago único será del 15% del importe de la retribución por el sistema de participación en beneficios percibida durante el ejercicio completo inmediatamente anterior al del cese.

Octavo (3) Al amparo de lo dispuesto en el nuevo artículo 23.1 (iii) y (iv) de los Estatutos Sociales, se propone acordar que la continuidad en el cargo de la persona jurídica representada no será óbice para la percepción de la pensión vitalicia y la indemnización en pago único por el representante que hubiera cesado en este cargo si este cumple los requisitos exigibles.

Octavo (4) Al amparo de lo dispuesto en el nuevo artículo 23.1 (iii), se propone acordar que no tendrán derecho a percibir las retribuciones previstas en el nuevo artículo 23.1(iii) y (iv) de los Estatutos sociales aquellos consejeros, o personas físicas representantes de éstos:

[a] Cuyo cese sea debido al incumplimiento de sus deberes legales o estatutarios; o

[b] Que en el momento del cese no hubieran alcanzado un periodo mínimo de cinco años de permanencia ininterrumpido en el cargo de administrador, o como representante del consejero persona jurídica, a contar desde la fecha de su aceptación o, en su caso, de la comunicación efectuada a "SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM" de la designación del representante.

Octavo (5) Al amparo de lo dispuesto en el nuevo artículo 23.1 (iii) de los Estatutos Sociales, se propone acordar que, a petición del consejero o representante interesado, el consejo de administración podrá capitalizar la pensión vitalicia conforme a reglas de mercado. Este derecho también se aplica a los consejeros citados en el nuevo artículo 23.1 (v) de los Estatutos Sociales.

Octavo (6) Haciendo uso de la facultad prevista en el nuevo artículo 23.1 (vi) de los Estatutos Sociales, se propone acordar que también tendrán derecho a percibir una pensión vitalicia con motivo de su cese aquellos consejeros, o personas físicas representantes de los mismos, que hubieran cesado en el cargo con posterioridad al 1 de enero de 2015 y antes del 25 de junio de 2019, siempre que cumplan con las exigencias de permanencia mínima en el cargo y, además y para el caso de los representantes de los consejeros personas jurídicas, también cumplan las exigencias de causa del cese expuestas en el anterior acuerdo Séptimo.

El importe de esta pensión vitalicia será el que resulte de aplicar a la retribución prevista el anterior Octavo (1) los siguientes coeficientes:

Periodo en el que se produjo el cese	Coeficiente
2/01/2015 al 31/04/2016.....	0,2

1/05/2016 al 31/04/2017.....	0,4
1/05/2017 al 31/04/2018.....	0,6
1/05/2018 a 25/06/2019.....	0,8

En cualquier caso, no tendrán derecho a percibir estas retribuciones aquellos consejeros, o representantes, cuyo cese se hubiera debido al incumplimiento de sus deberes legales o estatutarios.

Noveno.- Al amparo de lo dispuesto en el nuevo artículo 23.1 (ii) de los Estatutos Sociales se propone acordar que el importe a percibir por cada consejero durante el ejercicio 2019 en concepto de dietas de asistencia a los Consejos de Administración sea de 10.000 euros brutos por sesión.

Décimo.- En ejecución de lo dispuesto por el nuevo artículo 23.2 de los Estatutos Sociales se propone acordar que el importe de la asignación fija del consejero que desempeñe funciones ejecutivas será determinado por el consejo de administración atendiendo a los criterios dispuestos en la *Ley de Sociedades de Capital*. En todo caso, esa retribución fija anual no excederá de 1.600.000 euros sin perjuicio de su actualización sucesiva en función del IPC del año anterior. Así mismo dicho Consejero tendrá derecho, en su caso, a percibir una retribución variable, cuyo importe total no podrá exceder del 50 % de la retribución fija antes indicada y que se determinará en función del cumplimiento de dos o más objetivos relacionados con el resultado y/o la facturación de la Compañía. Corresponde al consejo de administración la concreción de aquel porcentaje y de los objetivos citados así como de los demás términos y condiciones de la relación entre el consejero ejecutivo y la Sociedad, todo ello con cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Undécimo.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital se acuerda reconocer y aprobar como importe máximo de las remuneraciones a satisfacer a los miembros del Consejo de Administración, incluyendo la de aquellos que desempeñen funciones ejecutivas, el sumatorio de las que resulten de aplicar los sistemas previstos en el artículo 23 de los Estatutos Sociales según han sido desarrollados por acuerdos adoptados en esta Junta.

Se aclara en relación con los anteriores importes que las cifras exactas a satisfacer serán en todo caso las efectivamente devengadas en aplicación de los distintos sistemas estatutariamente previstos, sin que puedan en ningún momento ser superiores al importe máximo autorizado por esta Junta.

Duodécimo.- Se propone que la aprobación del acta de la junta se lleve a cabo dentro del plazo máximo de quince días, por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.